

**Radicado No. 16609862**

Popayán, 20/09/2024

Señor/a  
LUZ MILA PALECHOR  
Cargo: N/A  
E-mail: N/A  
Copia: no  
Dirección: CL 14 CR 14 – 16  
Celular: 3207601081  
Cédula: 34.537.259  
Producto: 547239430 - Ruta: N/A  
Popayán – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 16609862 del 23 de agosto de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a LUZ:

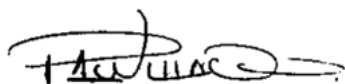
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo número 16609862 expedido el día 12 de septiembre de 2024, mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición radicado por el/la señor (a) **LUZ MILA PALECHOR** el día 23 de agosto de 2024.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENVÍO de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 16609862 del 12 de septiembre de 2024 en tres (03) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.  
*Proyectó: AJN*

**Radicado No. 16609862**

Popayán, **12 de septiembre de 2024**

Señora

**LUZ MILA PALECHOR**

Dirección: CL 14 CR 14 - 16

Celular: 3207601081

Cédula: 34.537.259

Contrato: 547239

Producto: 547239430

Titular: **LUIS CARLOS MERA**

Popayán – Cauca

**Asunto:** Respuesta a solicitud No. **16609862** del 23 de agosto de 2024. Escrito. Recurso de Reposición contra la decisión No. 16490130 del 20 de agosto de 2024.

Estimada Luz Mila,

Reciba un cordial saludo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. - CEO inicia el estudio y decisión sobre su Recurso de Reposición.

**CONSIDERACIONES**

Inicialmente es pertinente aclarar que mediante petición N° 16490130 del 20 de agosto de 2024, se presentó reclamo por *alto consumo liquidado en el mes de agosto/2024*, razón por la cual, el estudio del caso en sede de recursos se limita única y exclusivamente a los pedimentos objeto de pronunciamiento en la decisión recurrida, en consecuencia, para que CEO se pronuncie frente a las nuevas solicitudes debe agotar el trámite que corresponde presentando una nueva solicitud para que se analice su viabilidad.

Realizada la aclaración anterior y con el fin de resolver las inconformidades puestas de presente mediante el recurso, se procede a realizar nuevamente el análisis al consumo de agosto, del contrato N° **547239** a nombre de **LUIS CARLOS MERA**, donde se observa el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Ago-24	51946	52103	157	157

Como puede observarse, para agosto se realizó el cálculo del consumo por estricta diferencia de lecturas, por el medidor instalado en el predio **7456029DESMA**, conforme a lo dispuesto en el *artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997*.

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)



### Radicado No. 16609862

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, ya que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

En virtud de lo anterior, se procederá a determinar el porcentaje de variación para agosto, así:

PERIODO	CONSUMO EN KW	PROMEDIO EN KW	OBSERVACIÓN
Ago-24	157	86	Aumento del 83%

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que en los meses analizados no se presenta desviación significativa, por cuanto el incremento es inferior a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, el cual dispone en su cláusula 68: *“DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS”*. Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:

RANGO DE CONSUMO	PORCENTAJE DISMINUCION	PORCENTAJE AUMENTO
0 A 400	N.A.	700%
401 A 800	N.A.	600%
MAYOR A 800	N.A.	400%

Efectivamente el consumo ha mostrado una variación, pero no requiere por parte de CEO visita técnica de revisión del servicio, por cuanto no hay incremento respecto a los porcentajes establecidos en el Contrato de Condiciones Uniformes, es por lo que se le recomienda hacer revisar las instalaciones internas y los aparatos electrónicos que tienen en el predio, ya que algo puede estar ocasionando el alto consumo y es al interior del predio, teniendo en cuenta que el medidor ha registrado ese consumo interno.

La CEO está facturando según las lecturas reportadas por el equipo de medida y según los aparatos electrónicos que tiene en su predio, consumo que debe cobrarse.

No obstante, se le informa que si desea una nueva visita técnica debe acercarse a las Oficinas de Servicio al Cliente de su municipio o se comunique a la línea de atención 018000511243. El costo de la revisión deberá ser asumida por el cliente y podrá ser financiado en la factura, así como también suministrar datos de nombre y número de contacto de la persona encargada para atender la visita.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

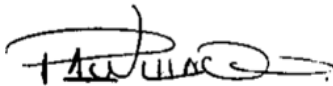
### RESUELVE

**Artículo 1º:** No reponer y consecuentemente confirmar la decisión No. 16490130 del 20 de agosto de 2024.

**Radicado No. 16609862**

**Artículo 2º:** Notifíquese la presente providencia al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

*Proyectó: JFTR*  
*Solicitud: 16609862 (17181897)*